



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de octubre de 1993

Núm. 28-2

PROYECTO DE LEY

121/000014 Medidas fiscales y de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo.

Corrección de errores.

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del día 5 de octubre de 1993, ha acordado aceptar la declaración de voluntad formulada por el Gobierno mediante el escrito registrado con el número 3866 y, en consecuencia, tener por corregidos los errores que en él se indican en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, comunicándolo a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda y publicándolo en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Advertidos errores en el texto del Proyecto de Ley de medidas fiscales y de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 8 de octubre de 1993, remitido para su tramita-

ción a las Cortes Generales, a continuación se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1, se suprimen las comillas de inicio y de final del párrafo «Dos», al no corresponderse con nueva redacción del artículo 44 de la Ley 18/1991.

En el artículo 2, apartado cuatro, línea tercera, donde dice: «... excepción de la reinversión...»; debe decir: «excepción de la exención por reinversión...». Y al final del mismo apartado, donde dice: «... Real Decreto Ley 3/1003.»; debe decir: «... Real Decreto Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo».

En el artículo 5, línea primera, donde dice: «Con efectos de la entrada...»; debe decir: «Con efectos a partir de la entrada...».

En el artículo 6, en la nueva redacción del artículo 89, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... categorías de calle que debe establecer...»; debe decir: «... categorías de calles que debe establecer...».

En el artículo 15, apartado c), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... desde que se accedió al Cuerpo o Escala o desde el reingreso...»; debe decir: «... en el ámbito de la Administración Pública correspondiente, o desde su reingreso...».

En el artículo 15, apartado c), tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «... particular comporta la pérdida...»;

debe decir: «... particular comportará la pérdida...».

En el artículo 18, apartado 7, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «... de la Administración del Estado...»; debe decir: «... de la Administración General del Estado...».

En el artículo 32, debe suprimirse el párrafo: «Se añade un nuevo artículo 32 a la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo». Igualmente debe suprimirse el inciso «Artículo 32» y las comillas del final del apartado 5.

En el artículo 33, debe suprimirse el párrafo: «Se añade un nuevo artículo 33 a la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo». Igualmente debe suprimirse el inciso «Artículo 33» y las comillas del final del segundo párrafo.

En el artículo 34, donde dice: «1. Apartado 3.2»; debe decir: «3. Apartado 3.2». Igualmente, donde dice: «2. apartado 3.5»; debe decir: «3. Apartado 3.5».

En la disposición adicional cuarta, último párrafo, tercera línea, donde dice: «... de la Administración del Estado...»; debe decir: «... de la Administración General del Estado...».

En la disposición final segunda, apartado 2, última línea, donde dice: «... a partir del primero de enero de 1994»; debe decir: «... a partir del primero de enero de 1994 y a los subsidios por desempleo que nazcan a partir de la misma fecha.»

Madrid, 11 de octubre de 1993.—El Ministro, **Alfredo Pérez Rubalcaba**.